

Domicilio: Calle Rosa Jardón, número 3.  
Titular: «Colegio Internacional de Madrid, Sociedad Limitada».

Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.  
Niveles educativos: Nursery (tres años) al Year 11 (dieciséis años).  
Número de unidades: 14.  
Número de puestos escolares: 350.

Segundo.—La presente autorización queda condicionada para los cursos Year 10 y Year 11, hasta que la titularidad del Centro acredite ante la Administración Educativa el haber superado positivamente la autorización temporal de estas enseñanzas, no pudiendo exceder del 31 de agosto de 1998.

Tercero.—El Centro que se autoriza deberá impartir el currículo de Lengua y Cultura Española establecidos por el Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el Centro se registrará por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Quinto.—El Centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Asimismo se procederá de oficio a la inscripción del Centro en el Registro de Centros Docentes.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de abril de 1997.—P. D., el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centro Educativos.

**11130** RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1997, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Piragüismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 18 de octubre de 1996, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Piragüismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Piragüismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 5 de mayo de 1997.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

#### ANEXO

##### Modificación de Estatutos de la Federación Española de Piragüismo

110.3 Los candidatos para Presidente de la Federación Española de Piragüismo, deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser español.

Mayor de edad.

No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite, para el ejercicio de cargos federativos.

Estar representados como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea.

**11131** ORDEN de 29 de abril de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Fuente Roniel», para el Instituto de Educación Secundaria de Fuente del Maestre (Badajoz).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Fuente del Maestre (Badajoz), código 06007387, se acordó proponer la denominación de «Fuente Roniel», para dicho centro;

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Fuente Roniel» para el Instituto de Educación Secundaria de Fuente del Maestre (Badajoz), código 06007387.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**11132** RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1997, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de abril de 1997, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 5 de mayo de 1997.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

#### ANEXO

##### Modificación de Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo

###### Artículo 23.

Son requisitos generales para ser miembro de cualquier órgano de gobierno de la Real Federación Española de Atletismo:

Suprimir punto a) «Poseer la nacionalidad española».

###### Artículo 25.

Sustituir el punto 1 por el siguiente texto:

1. La Asamblea General de la Real Federación Española de Atletismo está integrada por los siguientes miembros:

a) El Presidente de la Real Federación Española de Atletismo.

b) Los 17 Presidentes de las Federaciones Autonómicas integradas en la Real Federación Española de Atletismo.

- c) Los 66 miembros representantes del estamento de clubes.
- d) Los 36 miembros representantes del estamento de atletas.
- e) Los siete miembros representantes del estamento de entrenadores.
- d) Los siete miembros representantes del estamento de jueces.
- e) Los tres miembros representantes del estamento de organizadores.

## Artículo 30.

Sustituir el punto 1 hasta la palabra «se reunirá...»:

1. La Comisión Delegada de la Asamblea General compuesta por quince miembros elegidos entre los componentes de la Asamblea General en la proporción de un tercio entre Presidentes de Federaciones Autonómicas, otro de clubes y el restante tercio formado por dos representantes de atletas, uno de entrenadores, uno de jueces y otro de organizadores, además del Presidente de la Real Federación Española de Atletismo, se reunirá...

## Artículo 63.

Sustituir por:

Las Comisiones y Comités se compondrán de: Un Presidente y cuatro vocales como mínimo y nueve como máximo, nombrados por el Presidente, excepto el Comité de Competición que se compondrá de un Presidente y dos Vocales, como mínimo, y la Comisión de Presidentes de Federaciones que se compondrá de 17 vocales y estará presidida por el Presidente de la Real Federación Española de Atletismo.

## Artículo 78.

Sustituir todo el texto.

Compondrán el Censo de Entrenadores teniendo derecho a votar y ser elegidos, dentro de la circunscripción electoral estatal, todos los entrenadores con licencia estatal en vigor en la fecha de la convocatoria de las elecciones, y la hayan suscrito al menos durante la temporada anterior (aunque hubiese sido otra circunscripción).

## Artículo 79.

Sustituir todo el texto.

Compondrán el Censo de Jueces teniendo derecho a votar y ser elegidos, dentro de la circunscripción electoral estatal, todos los jueces con licencia estatal en vigor en la fecha de la convocatoria de las elecciones, y la hayan suscrito al menos durante la temporada anterior (aunque hubiese sido otra circunscripción), siempre que hayan participado en competiciones oficiales de ámbito estatal incluidas en el calendario nacional de la temporada anterior.

## Artículo 81.

Sustituir el apartado a) por:

a) La Junta Electoral estará compuesta por cinco miembros titulares y tres miembros suplentes, designados por la Comisión Delegada.

## Artículo 86.

Sustituir el apartado c) por:

c) Un tercio (total cinco) correspondiente al resto de los estamentos, en proporción a su representación en la Asamblea General, a saber:

- Dos atletas.
- Un entrenador.
- Un juez.
- Un organizador.

## Artículo 88.

Eliminar «(excepto organizadores)».

## Artículo 97.

Sustituir por:

Los proyectos de presupuestos se presentarán nivelados y clasificados por programas y conceptos. Éstos podrán ser modificados por la Comisión

Delegada con carácter limitativo no pudiendo excederse del mismo porcentaje que establezca anualmente el Consejo Superior de Deportes.

## Artículo 98.

Añadir después del primer párrafo:

El Presidente podrá delegar la aprobación de gastos y ordenación de pagos a nombre de la Federación en el Gerente y/o Secretario General u otra persona expresamente designada para sustituirles.

## Artículo 99.

Sustituir por:

El saldo final del ejercicio de los presupuestos liquidados figurará en el balance y la Asamblea decidirá el destino del mismo.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**11133** RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «DSM Resins España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «DSM Resins España, Sociedad Anónima» (número código 9001622), que fue suscrito con fecha 28 de octubre de 1996, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «DSM RESINS ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA» (ANTES «SYNRES IBERO HOLANDESA, SOCIEDAD ANÓNIMA»)**

### CAPÍTULO I

#### Normas generales

##### Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio afecta a todo el personal de la empresa «DSM Resins España, Sociedad Anónima», con centros de trabajo en Sant Just Desvern, Santa Margarida i els Monjos, Delegación Comercial en Madrid y División Benher Vitroplast, en Granollers (Barcelona); con domicilio social en calle Frederic Mompou, 5, planta séptima, puertas 3 y 4, en Sant Just Desvern, y encuadrada en la actividad de industrias químicas.

##### Artículo 2.

Queda excluido del ámbito del Convenio el personal a que se refiere el artículo 1, apartado 3, y el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 3 del vigente Convenio General de la Industria Química.

##### Artículo 3. *Duración, prórroga, rescisión y revisiones.*

La vigencia de este Convenio será de un año, o sea, hasta el 31 de diciembre de 1996, prorrogándose tácitamente de año en año, de no mediar